

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta No. 2 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón
por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

Se reunieron los señores FABIAN SALAS CALLEJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.374.570, actuando en calidad de representante legal de la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. (el "Concesionario") y ARIEL ALBERTO CORREDOR G., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.545.196, en representación de Consorcio MAB 2, en aras de suscribir la presente Acta, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que entre la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. (el "Concesionario") y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), se suscribió el Contrato de Concesión No. 445 de 1994 cuyo objeto corresponde a "*Realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación de construcción, la operación y el mantenimiento de los sectores Río Palomino- Riohacha y Riohacha Paraguachón, Ruta 90 en los departamentos del Magdalena y La Guajira*" (el "Contrato de Concesión").
2. Que mediante el Otrosí No. 10 del 25 de marzo de 2009 se adicionó al alcance físico del objeto del Contrato de Concesión, en aras de llevar a cabo el Diseño y la Rehabilitación del Paso Nacional por el Municipio de Riohacha y de Riohacha -La Florida, así como la Revisión de los diseños del sector Maicao - Carraipía - Paradero, incluyendo dentro de los tramos viales de la concesión, el sector Maicao-Carraipía -Paradero.
3. Que el Contrato de Concesión se encuentra en Etapa de Operación y Mantenimiento, desde el 27 de octubre de 1995 respecto al primer tramo de la carretera cuatro vías-Paraguachón, desde el 27 de abril de 1996, para los tramos Río Palomino – Riohacha y Riohacha - Cuatro Vías y desde el 9 de febrero de 2012 el sector Paradero - Maicao.
4. Que el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, que establece el procedimiento para realizar el "AJUSTE DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN" e indica que las tarifas incrementan cada año de acuerdo con el con el IPC, señala:

*"El valor de la tarifas se mantendrá en Valor Constante durante la etapa de operación; **se ajustará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística – DANE**, conforme al siguiente procedimiento: a) Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, cuando dicho índice supere el veinte por ciento (20%) del que ya prevalecía en la fecha en que se inició la etapa de operación o en la fecha en que se autorizó el último ajuste. b) Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el literal anterior, el CONCESIONARIO deberá informar por escrito, el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice el ajuste. En el evento que el índice de precios al consumidor se incremente en los doce (12) meses siguientes al último aumento de tarifas*

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta No. 2 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón
por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

de peaje en una tasa inferior a la acordada para el incremento periódico de tarifas, estas se reajustarán, en ese término con el incremento del índice de precios al consumidor en los doce (12) meses ocurridos desde el último aumento” (énfasis añadido).

5. Que el Parágrafo Quinto de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión dispone:

*“(…) Sí el INSTITUTO NACIONAL DE VÍA no autoriza el ajuste del valor de las tarifas de peaje, **la compensación se ajustará a lo establecido en la CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA, numeral 3** (…)” (subraya fuera de texto original)*

6. Que la referida CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA del Contrato de Concesión, modificada por el Acuerdo Décimo Cuarto del Otrosí No. 10 de 2009, expresa:

“CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: ECUACION CONTRACTUAL: Si se presenta alguna de las situaciones descritas en el parágrafo quinto de la Cláusula QUINTA, y cláusulas DECIMA TERCERA, VIGESIMA SEPTIMA, VIGESIMA NOVENA Y TRIGESIMA del presente contrato, la ecuación contractual prevista en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 se mantendrá constante, mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos o sistemas 1. Aumento en el plazo de la Etapa de Operación. 2. Aumento en el valor de las tarifas de peaje durante la etapa de Operación, por encima del índice de precios al consumidor del DANE. Este incremento adicional no podrá ser superior al 30% del índice de precios al consumidor, 3. Los valores que dada la limitación anterior, no logren compensarse mediante el aumento de tarifas, se compensarán con pagos en moneda Nacional, con recursos del presupuesto general de la Nación, en un término de doce (12) meses a partir del establecimiento del faltante. Para los casos de sobrecostos de construcción y déficits de la demanda, la compensación se hará prefiriendo en lo posible, el primer sistema de compensación y el segundo sistema, y este al tercero, de modo que al tercer sistema solo se utilice cuando los dos anteriores resulten inidóneos o insuficientes para lograr el cometido de restablecer el equilibrio económico del contrato. El Concesionario deberá presentar al INCO, la documentación necesaria para demostrar las razones financieras por las cuales se deberá recurrir al tercer sistema, la cual será evaluada por una auditoría externa. Para cubrir faltantes, por compra de predios o costos de Interventoría, o para el pago de compensaciones por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del INCO, así como para restablecer el equilibrio económico en otros casos previstos por la ley o por este contrato, no contemplados en la presente cláusula se recurrirá en todos los casos previsto por la ley o por este contrato, no contemplados en la presente cláusula se recurrirá en todos los casos al tercer sistema. El instrumento o la combinación de ellos que se utilizará para la compensación, será acordado entre el INCO y el CONCESIONARIO, una vez se produzca el hecho; de no lograrse el acuerdo prevalecerá la decisión del INCO y el CONCESIONARIO. Una vez, efectuada la respectiva liquidación, en caso de optarse por la alternativa tres el INCO procederá al pago de los recursos en el plazo establecido,

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
 Acta No. 2 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón
 por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

quedando especialmente obligado a efectuar todas las diligencias que fueren conducentes a la inclusión en el presupuesto inmediatamente siguiente de las partidas necesarias para el pago por este concepto, **junto con el valor del interés previsible de dichos valores para el periodo comprendido entre la época de causación del ajuste y la época de su compensación dineraria, según lo estipulado en el párrafo de esta cláusula.**

Parágrafo 1: Hasta el 27 de mayo del año 2011 los déficits presentados que sean superiores a treinta por ciento (30%) serán cubiertos en su totalidad con recursos del presupuesto general de la Nación para el restablecimiento del equilibrio financiero. En la determinación del incremento del tiempo de concesión, o del aumento de la tarifa como mecanismo de compensación, se tendrá como base la tasa interna de retorno del Proyecto, a precios constantes después de impuestos, establecida en el documento de evaluación financiera que forma parte de ese contrato. **Para las compensaciones con recursos del presupuesto General de la Nación se reconocerá como tasa de interés durante el tiempo que se demore el pago, el promedio de las tasas de colocación vigentes entre la fecha de la ocurrencia del déficit y su pago para periodo de doce meses contados a partir del mes en que se causó el déficit. Si transcurrido este término no se ha cancelado, el Instituto incurrirá en mora de su obligación y deberá cancelar los intereses que por este concepto autoriza la Ley.**

Parágrafo 2: No habrá lugar a restablecimiento de ecuación económica del contrato, por concepto de las obras pactadas en el otrosí sin número del 31 de mayo de 2004. (...)

Parágrafo 3: Para las inversiones objeto del presente otrosí o las que llegasen a presentar, el esquema de compensación de ingreso real. (...)" (subraya y negrilla fuera de texto original).

7. Que mediante el oficio GCONS-0048-23 del 5 de enero de 2023 con numero de Radicado ANI 20234090016752 del 06 de enero de 2023, el Concesionario presentó a la ANI la estructura tarifaria para las estaciones de peaje que entrarían a regir a partir del 16 de enero de 2023. Las tarifas presentadas por el Concesionario fueron las siguientes:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA	VALOR	Aprobadas	TARIFA NUEVA DESDE	TARIFAS DE	Con
		CONTRATO	jun-94	ANI 2022	Desde 16/Ene/2023	CONTRATO	FoSeVial
		\$ JUN94					
I	Automóviles	1.600,0	1.600,0	\$10.400,00	\$11.813,0	\$11.800,00	\$12.000,00
IE	Resolución 0092 de 17 de enero de 2014		\$815,5	\$5.300,00	\$6.020,7	\$6.000,00	\$6.200,00
IEI	Resolución 0092 de 17 de enero de 2014		\$472,1	\$3.100,00	\$3.485,7	\$3.500,00	\$3.700,00
II	Buses	2.500,0	2.500,0	\$16.300,00	\$18.457,8	\$18.500,00	\$18.700,00
IIIE	Buses Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		472,1	\$3.100,00	\$3.485,7	\$3.500,00	\$3.700,00
III	C2-P	2.000,0	2.000,0	\$13.100,00	\$14.766,3	\$14.800,00	\$15.000,00
IIIE	Camiones III Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		472,1	\$3.100,00	\$3.485,7	\$3.500,00	\$3.700,00
IV	C2-G	3.200,0	3.200,0	\$20.900,00	\$23.626,0	\$23.600,00	\$23.800,00
IVIE	Camiones IV Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		472,1	\$3.100,00	\$3.485,7	\$3.500,00	\$3.700,00
V	C3-4	4.700,0	4.700,0	\$30.700,00	\$34.700,7	\$34.700,00	\$34.900,00
VI	C-5	6.300,0	7.600,0	\$49.600,00	\$56.111,8	\$56.100,00	\$56.300,00
VII	6 ó más ejes	7.000,0	9.600,0	\$62.700,00	\$70.878,0	\$70.900,00	\$71.100,00

Fuente: GCONS-0048-23 05/01/2023 Estación Peaje Paraguachón-Tarifas con incremento a partir de 16 enero de 2023.

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta No. 2 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón
por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA	TARIFA EN	Aprobadas	TARIFA NUEVA DESDE	TARIFAS DE	Con
		CONTRATO	jun-94	ANI 2022	16 de Enero/2023	CONTRATO	FoSeVial
I	Automóviles	1.600	1.600	\$10.400,00	\$11.813,01	\$11.800,00	\$12.000,00
II	Buses	2.500	2.500	\$16.300,00	\$18.457,82	\$18.500,00	\$18.700,00
III	C2-P	2.000	2.000	\$13.100,00	\$14.766,26	\$14.800,00	\$15.000,00
IV	C2-G	3.200	3.200	\$20.900,00	\$23.626,01	\$23.600,00	\$23.800,00
V	C3-4	4.700	4.700	\$30.700,00	\$34.700,70	\$34.700,00	\$34.900,00
VI	C-5	6.300	7.600	\$49.600,00	\$56.111,78	\$56.100,00	\$56.300,00
VII	6 ó más ejes	7.000	9.600	\$62.700,00	\$70.878,03	\$70.900,00	\$71.100,00
IE	Automóviles Especiales (res. 0035/2015)		815,48	\$5.300,00	\$6.020,77	\$6.000,00	\$6.200,00
II E	Buses Especiales (res. 0035/2015)		1.244,67	\$8.100,00	\$9.189,59	\$9.200,00	\$9.400,00

Fuente GCONS-0048-23 05/01/2023 Estación de peaje Alto Pino, Neguanje y Ebanal – Tarifas con Incremento a partir de 16 enero de 2023

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA DESDE EL 16 DE ENERO DE 2014
CATEGORIA IE	Automóviles, Camperos y Camionetas Especiales	3.800,00
CATEGORIA IIE	Buses Especiales	5.800,00

Fuente: GCONS-0048-23 05/01/2023 Estación de peaje Alto Pino, Neguanje y Ebanal – Tarifas con incremento a partir de 16 enero de 2023.

8. Que la Interventoría CONSORCIO PI SANTA MARTA mediante el oficio PISM-B-005-2023 de fecha 10 enero de 2023, radicado ANI 20234090021142 con asunto “*Pronunciamiento sobre comunicado GCONS-00048-23 recibido el 6 de enero de 2023 con asunto NUEVAS TARIFAS PEAJE- AÑO 2023*”, **emitió su No Objeción** frente a las tarifas presentadas por el Concesionario en el oficio GCONS-00048-23 del 5 de enero de 2023, para que estas empezaran a ser cobradas desde el 16 de enero de 2023, en cada una de las Estaciones de Peaje a cargo del Concesionario.
9. Que el 16 de enero de 2023, el Ministerio de Transporte comunicó la expedición del Decreto No. 0050 de 2023, en el cual se establece:

“Artículo 1º. *No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente Decreto.*

Artículo 2º. *El Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán aplicar los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto.*

Artículo 3º(...) *La Agencia Nacional de Infraestructura atenderá las obligaciones contingentes que se generen en los proyectos de concesión o asociaciones público-privadas con los recursos disponibles en la subcuenta infraestructura del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios.*

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta No. 2 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón
por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

La Agencia Nacional de Infraestructura llevará a cabo las gestiones requeridas para que se aporten los recursos correspondientes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

El Ministerio de Transporte, en conjunto con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán analizar e implementar mecanismos alternativos tendientes a reconocer los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto y conforme a la normatividad vigente y aplicable. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias, apoyará las gestiones de las mencionadas entidades”.

10. Que la ANI emitió la Circular 20233050000014 del 16 de enero de 2023, dirigida a los representantes legales de los concesionarios viales y las interventorías, donde indicó:

“Con el fin de contribuir con el conjunto de medidas antiinflacionarias que viene implementando el Gobierno Nacional, el Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el 15 de enero de 2023, el Decreto No 50 de 2023 “por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI”

11. Que, en virtud de la regulación anteriormente transcrita, el Concesionario no incrementó las tarifas de peaje el día 16 de enero de 2023, dejando vigentes las tarifas establecidas en el año 2022, en las estaciones de peaje a cargo del Concesionario (Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón).
12. Que mediante el oficio 20235000017941 de fecha 20 enero de 2023, la ANI remitió al Concesionario el texto del Decreto 050 de 2023 *“Por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura”.*
13. Que luego de varias comunicaciones cruzadas entre la ANI y el Concesionario, así como de las reuniones conjuntas donde también participó la Interventoría Consorcio MAB 2, se concilió finalmente con la Interventoría del proyecto los cálculos de las tarifas de peaje desde el 16 de enero hasta el 30 de noviembre de 2023, suscribiéndose el “Acta de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023”, donde se reconoció la compensación COP \$6.710.597.391 por la implementación de las medidas adoptadas por el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 050 de 2023, expuesta en la parte considerativa, soportadas en los reportes del tráfico diario, incluidos en las Actas mensuales de ingreso generado de los meses de enero a noviembre de 2023.

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta No. 2 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón
por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

14. Mediante el GCONS-1885-23 del 21/12/2023, se radicó ante la Interventoría MAB 2, cuenta la cuenta de cobro soportada en la referida Acta de Compensación, por los meses de enero a noviembre de 2023, la cual se encuentra pendiente por confirmación de pago de la ANI.
15. Adicionalmente, ante la Interventoría MAB 2, se radicaron el 12/01/2024 el GCONS- 0023-24 del y el 20/02/2024 el GCONS-0234-24, las cuentas de cobro por el mes de diciembre 2023 y por los días 1 al 15 de enero de 2024 respectivamente, con sus soportes, para el correspondiente pronunciamiento.
16. Que la interventoría Consorcio MAB 2, ha revisado los cálculos realizados por los meses de diciembre 2023 y de los 15 días de enero de 2024, aprobando los mismos a través de las comunicaciones CMABII-1-652-0059-24 (Radicado ANI No. 20244090094442) y CMABII-1-652-0141-24 (Radicado ANI No. 20244090258602) que ha radicado ante la ANI.
17. Que, en aras de lograr el reconocimiento de los cobros hechos por el Concesionario a la ANI por el congelamiento de las tarifas ordenado por el Decreto 0050 de 2023, el Concesionario y la Interventoría suscriben esta Acta que contiene los valores que la ANI le adeuda al Concesionario por el mes de diciembre de 2023 y los días del 1 al 15 de enero de 2024.
18. Las sumas a las que se hace referencia en la presente Acta se calculan con los valores de tráfico y recaudo que fueron debidamente revisados y aprobados por la Interventoría Consorcio MAB 2.

En cumplimiento del Decreto 0050 de 2023, en las cuatro (4) Estaciones de Peaje de la concesión Santa Marta - Riohacha - Paraguachón (Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón), actualmente se está cobrando a los usuarios tarifas del año 2022, así:

PEAJE EBANAL - NEGUANJE - ALTO PINO AÑO 2022			
CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA CONTRATO	TARIFA CON FOSEVI
I	Automóviles	\$10.400,00	\$10.600,00
II	Buses	\$16.300,00	\$16.500,00
III	C2-P	\$13.100,00	\$13.300,00
IV	C2-G	\$20.900,00	\$21.100,00
V	C3-4	\$30.700,00	\$30.900,00
VI	C-5	\$49.600,00	\$49.800,00
VII	6 ó más ejes	\$62.700,00	\$62.900,00
IE	Automóviles Especiales		\$5.500,00
II E	Buses Especiales		\$8.300,00

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta No. 2 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón
por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

PEAJE PARAGUACHON AÑO 2022			
CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA DE CONTRATO	TARIFA CON FOSEVI
I	Automóviles	\$10.400,00	\$10.600,00
IE	Resolución 0092 de 17 de enero de 2014		\$5.500,00
IEI	Resolución 0092 de 17 de enero de 2014		\$3.300,00
II	Buses	\$16.300,00	\$16.500,00
II E	Buses Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		\$3.300,00
III	C2-P	\$13.100,00	\$13.300,00
III E	Camiones III Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		\$3.300,00
IV	C2-G	\$20.900,00	\$21.100,00
IV E	Camiones IV Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		\$3.300,00
V	C3-4	\$30.700,00	\$30.900,00
VI	C-5	\$49.600,00	\$49.800,00
VII	6 ó más ejes	\$62.700,00	\$62.900,00

II. VALORES OBJETO DE LA COMPENSACIÓN

Los valores a compensar se calculan con base en el tráfico reportado en las Actas mensuales de ingreso generado para el mes diciembre de 2023 y los días 1 al 15 de enero de 2024.

En la siguiente tabla se muestra la secuencia de las actas radicadas del Concesionario hacia la Interventoría y de esta última a la Agencia Nacional de Infraestructura así:

Actas mensuales de ingreso generado año 2023			
Mes	Comunicado Concesionario	Comunicado Interventoría	
		Oficio	Radicado ANI
Diciembre de 2023	GCONS-0028-24	CMABII-1-652-0022-24	20244090057872

Actas mensuales de ingreso generado año 2024			
Mes	Comunicado Concesionario	Comunicado Interventoría	
		Oficio	Radicado ANI
01 al 15 de enero de 2024	GCONS-0238-24	CMABII-1-652-0120-24	20244090209462

1. Tráfico a cargo de la Concesión (tráfico que pasó y pago):

Para el cálculo de la compensación se toman los tráfico que pasaron y pagaron dentro del mes de diciembre 2023 y del 1 al 15 de enero de 2024 y se multiplican por el valor de las tarifas aprobadas

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta No. 2 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón
por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

por la interventoría en su oficio PISM-B-005-2023 de fecha 10 enero de 2023, radicado ANI 20234090021142; dicho resultado se resta del valor que resulta de hacer el mismo cálculo con las tarifas aprobadas para el año 2022, es decir, sin incrementar la inflación del año, lo cual da el valor a favor de la concesión:

Tráficos

TOTAL ESTACIONES/2023																
Mes	CAT. I	CAT. IE	CAT IE -10	CAT. II	CAT. IIE	CAT. III	CAT. IIIE	CAT. IV	CAT IVE	CAT. V	CARB.VE	CAT. VI	CARB.VI	CAT. VII	CARB.VII	TOTAL
Diciembre	223.154	10.287	23.530	24.278	4.274	20.994	0	9.981	317	3.920	0	8.936	0	14.611	0	344.282
Total	223.154	10.287	23.530	24.278	4.274	20.994	0	9.981	317	3.920	0	8.936	0	14.611	0	344.282

TOTAL ESTACIONES/2024																
Mes	CAT. I	CAT. IE	CAT IE -10	CAT. II	CAT. IIE	CAT. III	CAT. IIIE	CAT. IV	CAT IVE	CAT. V	CARB.VE	CAT. VI	CARB.VI	CAT. VII	CARB.VII	TOTAL
Enero 1-15	135.705	3.511	8.860	11.445	2.052	7.521	0	3.442	126	1.605	0	3.101	0	4.515	0	181.883

Tráfico multiplicado por tarifas cobradas al usuario

TOTAL ESTACIONES/2023																
Mes	CAT. I	CAT. IE	CAT IE -10	CAT. II	CAT. IIE	CAT. III	CAT. IIIE	CAT. IV	CAT IVE	CAT. V	CAT.VE	CAT. VI	CARB.VI	CAT. VII	CARB.VII	\$ TOTAL
Diciembre	2.320.801.600	54.521.100	72.943.000	395.731.400	34.559.400	275.021.400	0	208.602.900	982.700	120.344.000	0	443.225.600	0	916.109.700	0	4.842.842.800
Total	2.320.801.600	54.521.100	72.943.000	395.731.400	34.559.400	275.021.400	0	208.602.900	982.700	120.344.000	0	443.225.600	0	916.109.700	0	4.842.842.800

TOTAL ESTACIONES/2024																
Mes	CAT. I	CAT. IE	CAT IE -10	CAT. II	CAT. IIE	CAT. III	CAT. IIIE	CAT. IV	CAT IVE	CAT. V	CAT.VE	CAT. VI	CARB.VI	CAT. VII	CARB.VII	\$ TOTAL
Enero 1-15	1.411.332.000	18.608.300	27.466.000	186.553.500	16.621.200	98.525.100	0	71.937.800	390.600	49.273.500	0	153.809.600	0	283.090.500	0	2.317.608.100

Tráfico multiplicado por tarifas aprobadas no cobradas

TOTAL ESTACIONES/2023																
Mes	CAT. I	CAT. IE	CAT IE -10	CAT. II	CAT. IIE	CAT. III	CAT. IIIE	CAT. IV	CAT IVE	CAT. V	CAT.VE	CAT. VI	CARB.VI	CAT. VII	CARB.VII	\$ TOTAL
Diciembre	2.633.217.200	61.722.000	82.355.000	449.143.000	39.252.400	310.711.200	0	235.551.600	1.109.500	136.024.000	0	501.309.600	0	1.035.919.900	0	5.486.315.400
Total	2.633.217.200	61.722.000	82.355.000	449.143.000	39.252.400	310.711.200	0	235.551.600	1.109.500	136.024.000	0	501.309.600	0	1.035.919.900	0	5.486.315.400

TOTAL ESTACIONES/2024																
Mes	CAT. I	CAT. IE	CAT IE -10	CAT. II	CAT. IIE	CAT. III	CAT. IIIE	CAT. IV	CAT IVE	CAT. V	CAT.VE	CAT. VI	CARB.VI	CAT. VII	CARB.VII	\$ TOTAL
Enero 1-15	1.601.319.000	21.066.000	31.010.000	211.732.500	18.878.400	111.310.800	0	81.231.200	441.000	55.693.500	0	173.966.100	0	320.113.500	0	2.626.762.000

En la siguiente tabla, se presenta el cálculo mensual de los valores a compensar para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024, correspondiente a lo que el Concesionario ha dejado de recaudar por el no incremento de las tarifas de peaje, conforme lo establecido en el Decreto 050 de 2023.

Diferencial de recaudo Decreto 050 de 2023		
Año	Mes	Total
2023	Diciembre	\$643.472.600
2024	Enero 1-15	\$309.153.900
	Total	\$952.626.500

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta No. 2 de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón
por el no incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

2. Tarifa diferencial categorías especiales no incluidas en ingeniería financiera:

Para este fin, se utiliza la metodología para el cálculo del valor a compensar por diferencial tarifario establecida en el Anexo 1 del Orosí 11 de Diciembre 16 de 2014, comparando mes a mes los tráficos con las tarifas aprobadas por la interventoría en su oficio PISM-B-005-2023 de fecha 10 enero de 2023, radicado ANI 20234090021142, contra el valor que resulta de hacer el mismo cálculo con las tarifas aprobadas para el año 2022, es decir, sin incrementar la inflación del año, lo cual da el valor a favor de la concesión:

Cupos Asignados Modelo Financiero Orosí 10/2009 Cat. IE				
Tráfico Esperado	Tarifa cobrada al Usuario	Tarifa 2023 con incremento IPC	Total Esperado Tarifa Cobrada al Usuario	Total Esperado Tarifa 2023 con incremento IPC
	\$ 5.300	6.000	\$ -	\$ -

CATEGORÍA	IE	IE10	IIE	IIIE	IVE
Tráfico del mes					

CATEGORIA	Tránsito reportado	Tarifa cobrada a usuario	Tarifa 2023 con incremento IPC	Tarifa Base de Cálculo	Tarifa Base de Cálculo con incremento IPC	Diferencial de Tarifa a cobrar	Diferencial de Tarifa a cobrar con tarifas incrementadas por IPC	Valor a Cobrar	Valor a Cobrar con tarifas incrementadas por IPC	Saldo a Favor
IE dentro de tráfico esperado	-	\$ 5.300	\$ 6.000	\$ 5.300	\$ 6.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
IE adicional al tráfico esperado	-	\$ 5.300	\$ 6.000	\$ 10.400	\$ 11.800	\$ 5.100	\$ 5.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0
IE10 absorbido por tráfico esperado	-	\$ 3.100	\$ 3.500	\$ 5.300	\$ 6.000	\$ 2.200	\$ 2.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0
IE10 excedente	-	\$ 3.100	\$ 3.500	\$ 10.400	\$ 11.800	\$ 7.300	\$ 8.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0
IIE no contemplada	-	\$ 3.100	\$ 3.500	\$ 16.300	\$ 18.500	\$ 13.200	\$ 15.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
IIIE no contemplada	-	\$ 3.100	\$ 3.500	\$ 13.100	\$ 14.800	\$ 10.000	\$ 11.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0
IVE no contemplada	-	\$ 3.100	\$ 3.500	\$ 20.900	\$ 23.600	\$ 17.800	\$ 20.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Total	-							\$ 0	\$ 0	\$ 0

En la siguiente tabla, se presenta el cálculo mensual de los valores a compensar para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024, correspondiente a lo que el Concesionario ha dejado de cobrar en las tarifas diferenciales por el no incremento de las tarifas de peaje, debido a la restricción establecida en el Decreto 050 de 2023:

Diferencial de recaudo Decreto 050 de 2023		
Año	Mes	Total
2023	Diciembre	\$18.660.007
2024	Enero 1-15	\$5.460.614
	Total	\$24.120.622

3. Valor de la compensación a cargo de la ANI para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024.

El valor de la compensación a cargo de la ANI para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024, en pesos corrientes es de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (COP \$ 976.747.122)**, correspondiente al valor mensual acumulado de los peajes Paraguachón, Alto Pino, Ebanal y Neguanje.

La Interventoría y el Concesionario están de acuerdo con las cifras consignadas en la presente Acta, las cuales corresponden al recaudo mensual acumulado, **entre el 1 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024** por la implementación de las medidas adoptadas por el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 050 de 2023, expuesta en la parte considerativa y están soportadas en los reportes del tráfico diario, incluidos en las Actas mensuales de ingreso generado para los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024.

De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Concesión, la Agencia tendría que proceder al pago de la compensación liquidada junto con el valor del interés remuneratorio que se haya generado entre la época de causación del ajuste y la época de su compensación dineraria o pago, sin que se supere doce meses contados a partir del mes en que se causó el déficit; por cuanto superados los primeros 12 meses habrá lugar a la generación de intereses moratorios.

La suscripción de la presente acta no constituye ni debe interpretarse como una renuncia de derechos del Concesionario bajo el Contrato de Concesión, El Concesionario expresamente se reserva todos sus derechos bajo el Contrato de Concesión y nada relacionado con este documento debe interpretarse como una modificación o renuncia a los derechos contenidos en este, entre ellos, el derecho a los intereses se haya causado sobre las sumas debidas y que se seguirán causando hasta su pago efectivo.

La presente acta se suscribe por el Concesionario y la Interventoría el primero (1) de marzo de 2024.

 FABIAN ENRIQUE SALAS CALLEJAS Representante Legal Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. 	 ARIEL ALBERTO CORREDOR G. Representante Legal Interventoría Consorcio MAB 2  
---	--